

11 ABR 2016

00001438

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 2015-77716
Demandante: BIBIANA ANDREA LEON CELIS
Demandada: CASA DEL TURISMO COLOMBIA S.A.S.
Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Hora: 2:05 p.m.

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: Compareció la señora BIBIANA ANDREA LEON CELIS identificada con cédula de ciudadanía No 41.940.943

Por la parte demandada: Se deja constancia que la parte demandada no se hizo presente a esta diligencia, aun cuando la misma fue programada mediante auto No 20821 del 23 de marzo de 2016, debidamente notificado en el Estado No 057 del 28 de marzo de 2016.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CASALLAS, Abogada de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales- Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Saneamiento del proceso.
3. Se evacuó la etapa de interrogatorio de parte
3. Se fijó el objeto del litigio.
4. Etapa probatoria:
 - 4.1. Se dejó constancia que en el auto que fijo fecha de audiencia se habían decretado las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.
 - 4.2. Se realizó la exhibición documental de los del documento solicitado en el numeral 3.2 del auto que fijo fecha de audiencia.
 - 4.3. Se declaró cerrado el debate probatorio.
5. Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la parte demandante

DECISIÓN:

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la sociedad **CASA DEL TURISMO COLOMBIA S.A.S.** Identificada con número de Nit. 805.015.012-4 incurrió en publicidad engañosa en el asunto objeto de controversia.

11 ABR 2016

Yo le Juego Limpio
a Colombia
**TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **CASA DEL TURISMO COLOMBIA S.A.S.** Identificada con número de Nit. 805.015.012-4 que a favor de la **BIBIANA ANDREA LEON CELIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.940.943, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a reembolsar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$384.680), pagados por la demandante como consecuencia de la publicidad engañosa que utilizó la sociedad demandada.

La suma referida, deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para tal efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

TERCERO: Imponer a la sociedad **CASA DEL TURISMO COLOMBIA S.A.S** identificada con número de Nit. 805.015.012-4, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$68.945.400) equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

PARAGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone a la demandada **CASA DEL TURISMO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 805.015.012-4, deberá consignarse en efectivo o en cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 062-87028-2, código rentístico No. 3 a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del doce por ciento (12%) efectivo anual.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de agencias en Derecho la suma de treinta y ocho mil pesos (38.000) que serán pagados por dicho extremo procesal. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los artículos precedentes.

QUINTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

SEPTIMO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se deja constancia de quienes comparecieron a ella.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

Adriana Sánchez Casallas
ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CASALLAS
 Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

